



RUS N° 753/13  
Rakin 82834/13

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1733

MEP/LOS

RANCAGUA, 10 MAR. 2014

**VISTOS**, La Sentencia N° 19353 de 23 de diciembre de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de 500 UTM, en contra de **AGUAS Y RILES S.A.**, RUT N° 96.954.690-6, representada por don **FELIPE GALILEA VIAL**, RUN N° , ambos con domicilio en Marchant Pereira N° 221, 6° piso, de la comuna de Providencia, Región Metropolitana; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y el D.S. N° 60/13 del Ministerio de Salud, y;

#### **CONSIDERANDO;**

La presentación de la sumariada mediante la cual, en lo Principal, Recurso de Reconsideración; En el Primer Otrosí, Acompaña documentos que indica; en el Segundo Otrosí, Suspensión del Procedimiento y en el Tercer Otrosí, Personería.

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que, consta el informe de verificación de antecedentes evacuado por el Departamento de Acción Sanitaria, que establece que se efectuaron 7 muestreos de agua, constatándose todos ellos, conformidad en el elemento arsénico, presentando valores bajo lo indicado en la normativa D.S 735/69. Que la respectiva infracción fue constatada en tiempo y forma por el funcionario fiscalizador en su oportunidad. Que atendido lo expuesto en este considerando, será dispuesto por esta Autoridad Sanitaria Regional rebajar la multa aplicada en su contra.

Que respecto de la falta de legitimación pasiva alegada por la sumariada, puesto que de acuerdo al D.S. 735/69, tendría la calidad de operador del sistema. Del análisis del decreto supremo aludido no cabe sino concluir que solo tienen la calidad de operador la persona natural que cumple funciones de manipulador de equipos, insumos y elementos que componen un sistema de abastecimiento de agua destinado al consumo humano. Por lo anterior, debe considerarse que Agua y Riles S.A, tienen la calidad de administrador del sistema.

Que analizados los antecedentes presentados por la sumariada en relación a la aplicación del Principio Non Bis In Idem, este no corresponde en el presente proceso sumarial, atendido que las sanciones aplicadas por esta Autoridad Sanitaria Regional corresponden a personas jurídicas diferentes y el principio Non Bis In Idem impide la aplicación de dos o más sanciones por un mismo hecho, pero a una misma persona. Existiendo normativamente la posibilidad de que 2 o más personas naturales o jurídicas sean responsables de un mismo hecho.

Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN:

**PRIMERO:** SE ACOGE parcialmente el recurso de reconsideración interpuesto por don **FELIPE GALILEA VIAL**, en representación de **AGUAS Y RILES S.A**, ya individualizados, en el sentido de rebajar la multa aplicada en su contra a 100 UTM.

**SEGUNDO:** Respecto del Primer Otrosí, Ténganse por acompañados.

**TERCERO:** Respecto del Segundo Otrosí, SUSPÉNDASE el procedimiento de apremio, medida que se mantendrá vigente a contar de la fecha de interposición del recurso objeto de este acto administrativo y hasta la notificación de la presente resolución exenta.

**CUARTO:** SE INFORMA a la sumariada, que de conformidad con lo expuesto en el número anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra, la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

**QUINTO:** Respecto del Tercer Otrosí, Téngase Presente.



ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

*[Handwritten signature]*  
DR. NELSON ADRIAN FLORES  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DEL LIBERTADOR  
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

### DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- D.A.S
- Of. Partes SEREMI

753-2013